

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende en la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que los guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 24 Noviembre 1927.)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: Reducidas considerablemente las necesidades de índole puramente militar a que había de atender con sus productos la Fábrica Nacional de Toledo, se ha procurado aplicar a las industrias de paz sus elementos de producción, tanto para remediar la crisis obrera, consecuentemente a la regularización de los trabajos habituales, como para dar vida propia a un establecimiento fabril de tan brillante historia en la industria oficial española.

Con este fin se inició la fabricación instrumental quirúrgico con notoria fortuna, adaptando a este objeto el material y personal con que la Fábrica

contaba, dotándola de los elementos complementarios indispensables y del asesoramiento técnico requerido por la especialidad de la nueva labor, habiéndose logrado en la actualidad una perfección en el producto tan acentuada como cualquiera otra nacional o extranjera.

Estos resultados aconsejan que el Gobierno de V. M. preste su cooperación al mejor éxito de esta nueva forma de actividad de la Fábrica de Toledo, otorgándola la preferencia con relación a la producción extranjera y dentro de las condiciones usuales, pero en concurrencia con la producción privada nacional, para el suministro de instrumental quirúrgico a todos los establecimientos que dependen del Estado, mientras lo consientan las capacidades productoras o no lo impidan excepcionales circunstancias reservando al Comité regulador de la Producción industrial la facultad de normalizar los precios de ambas industrias, oficial y privada, relacionándolas de modo que ni una ni otra resulten perjudicadas.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Noviembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

Núm. 1.969

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los establecimientos dependientes del Estado que deban adquirir instrumental quirúrgico se surtirán del mismo en la Fábrica Nacional de Toledo o en la producción nacional privada y sólo cuando estas industrias no fabriquen los modelos requeridos o no puedan suministrarlos en el plazo que en cada caso se estime prudencial, se autorizará la adquisición del extranjero.

Artículo 2.º El Comité regulador de la producción industrial queda facultado para señalar en los casos a que se refiere el artículo anterior, el margen diferencial de precios que debe corresponder a la industria privada, teniendo en cuenta el recargo que en el costo de su producción ejercen los tributos públicos.

Dado en Palacio a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Múm. 1.037

Ilmo. Sr. La Real orden de 7 de

Abril del próximo pasado año, al señalar las reglas que era preciso observar para el nombramiento de Ayudantes meritorios de las Escuelas Industriales se refirió exclusivamente a la designación y ratificación de aquellos que habían de estar adscritos a los grupos señalados en el artículo 61 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, sin que en dicha soberana disposición se hiciese mención de las enseñanzas de Francés, Inglés y Gimnasia e Higiene Industrial, y como quiera que la importancia de estas disciplinas aconseja que las clases correspondientes no se interrumpieran durante el curso,

S. M. el Rey (q. D. g.), atendiendo a las justas peticiones de los Directores de las Escuelas Industriales, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a las Escuelas Industriales para convocar los oportunos concursos para proveer una plaza de Ayudante meritorio para cada una de las enseñanzas de Francés, Inglés y Gimnasia e Higiene industrial, debiendo exigirse a los aspirantes a estas últimas ser Doctores o Licenciados en Medicina.

2.º Los Claustros ordinarios propondrán la designación de aquellos que reúnan mayores méritos en la enseñanza objeto del concurso, expidiéndose por el Ministerio el oportuno nombramiento que será con carácter, gratuito.

3.º En caso de vacante, el Ayudante

te meritorio quedará encargado de desempeñar la enseñanza correspondiente, percibiendo la gratificación asignada a la plaza, hasta su provisión definitiva.

4.º Si las necesidades de la enseñanza lo exigieran, los Directores de las Escuelas Industriales, a petición de los Profesores de las asignaturas, dispondrán que éstos sean auxiliados en sus funciones docentes por los respectivos Ayudantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

ALINOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular n.ºm. 4.475

Acordada por la Sección de caballería y cría Caballar del Ministerio de la Guerra la urgente formación del Censo del Ganado Caballar y Mular, correspondiente al año 1927, ordenó a todos los señores Alcaldes de esta capital y de los distintos pueblos de esta provincia, se sirvan rellenar los impresos, que recibirán antes del 1.º de Enero próximo, a fin de que precisamente dentro del expresado mes de Enero los remitan cumplimentados y dirigidos al señor Coronel Inspector de la 4.ª Zona Pecuaria, residente en Córdoba.

Por tratarse de un servicio importante y urgente, encarezco a los señores Alcaldes la necesidad de despacharlo con toda exactitud y sin dar lugar a reclamaciones de la oficina de origen, que me obligarían a adoptar rigurosas medidas para conseguir su inmediato despacho, aplicando las debidas, sanciones a los Alcaldes negligentes.

Córdoba 25 de Noviembre de 1927.
—El Gobernador Civil, ANTONIO ALMAGRO MÉNDEZ.

Circular número 4.431

Según me comunica el Alcalde de Luque en oficio fecha 21 del actual, ha sido encontrada sin dueño conocido, una oveja, blanca y mocha.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 24 de Noviembre de 1927.
—El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO.

Diputación Provincial

DE
Córdoba

EJERCICIO DE 1927

Núm. 4.445

Resumen de la transferencia de créditos, dentro del presupuesto or-

dinario para dicho ejercicio aprobada por la Excelentísima Diputación provincial en sesión de 19 del actual, conforme a lo prevenido en los artículos 204 y 205 del Estatuto provincial vigente de 20 de Marzo de 1925, en relación con el 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

AUMENTOS

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado.

Aumento a este artículo, 1.500'00 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos.

Aumento a este artículo, 1.000'00.

Artículo 3.º Deudas.

Aumento a este artículo, 6.382'39.

Artículo 5.º Pensiones.

Aumento a este artículo, 1.627'04.

Total por capítulo, 10.509'43 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.

Aumento a este artículo, 70'00.

Total por capítulo, 70'00 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y Material

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación.

Aumento a este artículo, 500'00.

Total por capítulo, 500'00 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos.

Aumento a este artículo, 19.200'00 pesetas.

Artículos 3.º y 5.º Hospitalización de enfermos y dementes.

Aumento a este artículo, 24.490'00.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.

Aumento a este artículo, 37.300'00.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

Aumento a este artículo, 45.239'48.

Artículo 5.º Dementes.

Aumento a este artículo, 32.626'28.

Artículos 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada sanitaria.

Aumento a este artículo, 1.459'62.

Total por capítulo, 160.315'38 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción Pública

Artículo 12. Subvenciones o becas.

Aumento a este artículo, 1.291'95.

Total por capítulo, 1.291'95 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.

Aumento a este artículo, 20.865'11.

Total por capítulo, 20.865'11 pesetas.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos.

Aumento a esta consignación, pesetas 4.787'99.

Total por capítulo, 4.787'99 pesetas.

Total aumentos, 198.339'86 pesetas.

BAJAS

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado.

Baja a este artículo, 15.000'00.

Total por capítulo, 15.000'00 pesetas.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición.

Baja a este artículo, 68.800'00.

Total por capítulo, 68.800'00 pesetas.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.

Baja a este artículo, 15.000'00.

Total por capítulo, 15.000'00 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación.

Baja a este artículo 5.000'00.

Total por capítulo, 5.000'00 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 6.º Servicios especiales.

Baja a este artículo, 42.000'00.

Artículo 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria.

Baja a este artículo, 32.500'00.

Total por capítulo, 74.500'00 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras Instituciones de carácter social.

Baja a este artículo, 8.000'00.

Total por capítulo, 8.000'00 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 12. Subvenciones o becas.

Baja a este artículo, 12.039'86.

Total por capítulo, 12.039'86 pesetas.

RESUMEN

Importan los aumentos, 198.339'86 pesetas.

Idem las Bajas, 198.339'86 pesetas.

Lo que se publica en este boletín oficial, por analogía con el contenido en el artículo 200 del mencionado Estatuto, a fin de que las personas interesadas tengan conocimiento del mencionado resumen, puedan alzarse del mismo, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este resumen, formulando reclamaciones o recursos ante el señor Gobernador de esta provincia, en los casos que se refieren en el mencionado artículo.

Córdoba 21 de Noviembre de 1927.

—El Presidente, A. DE CASTAÑO.

Junta Provincial del Censo electoral de Córdoba

Colegios Electorales

Circular número 4.431

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y del Ministerio de la Gobernación de 16 de Agosto de 1926, se atiende a los señores Presidentes de las Juntas municipales electorales de esta provincia, contenido de dichas disposiciones, a los efectos del cumplimiento de cuanto en ellas se dispone.

Lo que se hace público por medio de esta circular y para conocimiento de los organismos de referencias.

Córdoba 25 de Noviembre de 1927.
—El Secretario de la Junta Provincial, Eduardo M. López de Letona V.º B.º: El Presidente, FERNANDO GARCÍA.

Señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia.

Ayuntamiento

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.451

Don Vicente Romero y García

Leaniz, Alcalde Presidente

Ilustre Ayuntamiento consistorial de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

cordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y seis del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncian al público las subastas relativas al arbitrio establecido sobre CARNES FRESCAS Y SALADAS Y LOS DERECHOS ESTABLECIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE LOS DESPOJOS DE LAS RESES que se sacrificuen en el matadero, durante el próximo año económico de 1928, bajo los tipos de SESENTA MIL PESETAS y DIEZ Y SIETE MIL PESETAS respectivamente.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en los pliegos de condiciones que, junto con los demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las indicadas subastas.

Las subastas se verificarán en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro de estos que designe la Comisión municipal permanente a las doce y trece horas respectivamente del día posterior al en que transcurran veinte hábiles contados desde el siguiente de aparecer este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos seis y trece del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado don Enrique Aguilar Tablada de Toro, de estos vecinos, extendida en papel sellado de la clase sexta ajustadas al modelo que a continuación se inserta debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales el cinco por ciento de los tipos para las subastas, o sean la cantidad de tres mil pesetas el arbitrio sobre las carnes frescas y saladas y ochocientas cincuenta los derechos sobre el aprovechamiento de los despojos de las reses que se sacrificuen en el matadero en concepto de fianzas o depósitos provisionales para tomar parte en dichos actos, cuyos depósitos deberán completar los que resulten adjudicatarios, hasta la cantidad de veinte y dos mil ciento setenta y ocho pesetas noventa y dos céntimos el arbitrio sobre las carnes frescas y saladas y seis mil trescientas cincuenta y nueve pesetas cinco céntimos los derechos por el aprovechamiento de los despojos de reses.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la

subasta de (arbitrio sobre las carnes o derechos por el aprovechamiento de los despojos de reses) y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles desde las diez a las catorce y desde las diez y seis a las diez y ocho durante el plazo que media desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación de las subastas.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a este el oportuno recibo certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y horas señaladas para las subastas, si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... habitante en la calle de..... número..... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a..... se comprometo a..... con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente) Aguilar de la Frontera a veinte y dos de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Vicente Romero.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4472

Don Diego Relaño Ponce, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la subasta del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día vigésimo primero, contado desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once a doce de la mañana, ante el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y de otro miembro de la comisión municipal permanente, bajo el tipo de DOCE MIL PESETAS.

El modelo a que ha de ajustarse la proposición será el siguiente:

Don..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se arrienda el arbitrio municipal, desde primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad

de..... pesetas. El proponente acompaña por separado, juntamente con la cédula personal, el resguardo del depósito provisional en conformidad con el artículo doce del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

(Fecha y firma del proponente)

Los pliegos se entregarán bajo sobre cerrado al Presidente en la primera media hora de la señalada para la subasta.

El depósito provisional que ha de hacerse para tener derecho a la subasta será seiscientas pesetas y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante será el diez por ciento de la adjudicación; cuyas operaciones se harán en la Depositaria municipal, presentando con los pliegos los correspondientes resguardos de depósito.

La duración del contrato será desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos veinte y ocho y el rematante deberá ingresar en la Depositaria municipal durante los diez últimos días de cada mes lo que le corresponda por dozas partes al total de la adjudicación.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa con arreglo a las condiciones anunciadas, y caso de resultar iguales dos o más proposiciones se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los letrados de Bujalance.

El pliego de condiciones y demás a que se refiere el artículo octavo del Reglamento se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cañete de las Torres a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Diego Relaño.

Núm. 4472

Don Diego Relaño Ponce, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas tendrá lugar en esta Casa Capitular el día vigésimo primero, contado desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de doce a trece, ante el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y de otro miembro de la Comisión municipal permanente, bajo el tipo de TREINTA Y SEIS MIL PESETAS.

El modelo a que haya de ajustarse la proposición será el siguiente:

Don..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las que se arrienda el arbitrio municipal de pesas y medidas, desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos veinte y ocho, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de.....

..... pesetas. El proponente acompaña por separado, juntamente con la cédula personal, el resguardo del depósito provisional en conformidad con el artículo doce del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

(Fecha y firma del proponente)

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados con arreglo al modelo anterior, presentándose en la Secretaría municipal, los días hábiles y horas de oficina, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior a la celebración de la subasta según previene el artículo quince del Reglamento ya citado.

El depósito provisional que ha de hacerse para tener derecho a la subasta será el de MIL OCHOCIENTAS PESETAS y la fianza definitiva que ha de presentar el rematante será el diez por ciento de la adjudicación cuyas operaciones se harán en Depositaria municipal, presentando con los pliegos los correspondientes resguardos de depósito.

La duración del contrato será desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del próximo año mil novecientos veinte y ocho y el rematante deberá ingresar en la Depositaria municipal, durante los diez últimos días de cada mes, lo que le corresponda por dozas partes del total de la adjudicación.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones anunciadas, y caso de resultar iguales dos o más propuestas se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los letrados de Bujalance.

El pliego de condiciones y demás a que se refiere el artículo octavo del Reglamento se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cañete de las Torres a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Diego Relaño.

MONTEMAYOR

Núm. 4436

Don José Roldán Requena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia las ordenanzas para la exacción de los diferentes arbitrios que han de regir en el presupuesto del próximo ejercicio de 1928, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días, durante los cuales pueden interponer ante la Comisión municipal permanente las reclamaciones que los interesados crean conducentes, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 322 y concordantes del Estatuto municipal.

Montemayor 21 de Noviembre de 1927.—José Roldán.

PALMA DEL RIO

Núm. 4.403

Don Rafael Calvo de León y Torrado, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula industrial de esta población para el próximo ejercicio de 1928, se halla expuesta por diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo y en las horas de nueve a catorce de los mismos pondrá ser examinada por el vecindario y producir contra ella las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palma del Río 17 de Noviembre de 1927.—Rafael Calvo de León.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 4.412

EDICTO

Do Fermín Caballero Pedraza, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa

Hago saber: Que aceptada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, una propuesta de transferencia de créditos entre diferentes consignaciones del presupuesto ordinario vigente, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles para que en ellos y en hora de oficina, puedan formularse las reclamaciones oportunas.

Villaviciosa de Córdoba 21 de Noviembre de 1927.—Fermín Caballero.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.478

Don Manuel Cabezudo Astrainz, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se siguen autos de juicio verbal civil a instancia de don Tomás Gutiérrez Pavón contra el Sr. Vizconde de la Montesina, sus herederos o causahabientes, desconocidos e inciertos, sobre que se declare prescrito y caducado de derecho para que pueda ser cancelado en el Registro de la propiedad de este partido, un censo de mil setenta y seis reales, diez maravedís de principal que se impuso sobre todos los bienes que poseyó don Nicolás de Orbaneja, entre los que se encuentra la casa con jardín o huerto, situada en la calle del Viento, hoy Ronquillo Briceño, de esta capital, señalada con los números once y trece modernos de expresada calle y cuarenta y tres del paseo de la Ribera; por la presente se cita a dichos demandados Vizconde de la Montesina, sus herederos o causahabientes para que el día

veinte y nueve del actual, y hora de las diez comparezcan ante dicho Juzgado, sito en los altos de las Casas Consistoriales con el fin de asistir al juicio verbal que la Ley señala; previniéndoseles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Manuel Cabezudo.—El Secretario, Amador Jiménez.

SEVILLA

Núm. 4.407

Don Mariano Gallo-Alcántara y Casas, Juez de instrucción del Distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», sin perjuicio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; al procesado Alfredo Raigada Enciso, natural de Córdoba, hijo de Antonio y de Blanca, vecino de Sevilla, calle San Luis número 57, de estado casado y de 34 años de edad, para que se presente en este Juzgado, calle Almirante Apodaca, Palacio de Justicia, a contestar los cargos que le resultan en sumario que se sigue por alzamiento de bienes, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares, para que procedan a la busca, captura y depósito en la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado, de dicho procesado, pues en hacerlo así administrará justicia a que me obligo en casos análogos.

Dado en Sevilla a 18 de Noviembre de 1927.—Mariano Gallo-Alcántara.—El Secretario, Firma ilegible.

BUJALANCE

Núm. 4.444

Don José Fusteguerás y Méndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza, a un tal Toribio Benítez, que se decía residía en Montoro, en cuya ciudad no ha sido habido, dedicándose con su esposa Concepción García Calero, a la venta ambulante de encajes, ignorándose las demás circunstancias y su actual paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en calle San Francisco, número cinco, con objeto de recibirle declaración y además ofrecerle el sumario que en este Juzgado se instruye por muerte de su hija Matea Benítez García; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Bujalance a 22 de Noviembre de 1927.—José Fustegueras.—El Secretario, José de los Aires.

AGUILAR

Núm. 4.439

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente requiero a todas las autoridades de la Nación para que practique diligencias en la busca de Carmen Jiménez Cabello, de veinte y un años de edad, soltera, de estatura regular, delgada, cabello castaño, ojos melados, nariz pequeña, cutis blanco, que vestía traje gris claro de lanilla, zapatos negros y medias color canela claro, la cual desapareció del domicilio de su madre Pastora Cabello Lozano, sito en la Ribera de Escarrachela del término de Puente Genil el día cuatro del actual, caso de ser habida será restituida al domicilio de su madre.

Ptes así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 158 del año actual.

Dado en Aguilar de la Frontera a veinte y dos de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

CORDOBA

Núm. 4.460

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 20 del actual fueron sustraídas a don Ramón Reina Mejías, del sitio Alameda del Obispo; de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Una yegua de 13 años, castaña encendida, raza española, de 1'47 alzada, caricana, calzada del pié izquierdo, lunar en el lado izquierdo del dorso y el hierro de la Compañía Fénix Agrícola letra V-1, y

Un mulo capón, de 12 años, 1'58 alzada, castaño claro, raza española, marca B en la nalga derecha y VB en la izquierda, raya y pelos blancos en los costillares y el Fénix Agrícola, letra V-13 en la nalga izquierda.

POZOBLANCO

Núm. 4.456

Don Miguel Muñoz Molina, accidental Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes

de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula de siete años, 1'47, castaña, pelicanilla cruzada y algo quebrada, marca del Fénix Agrícola V-2, muslo izquierdo; y un mulo de diez años, 1'50, castaño apardado, hierro O-15 en el muslo izquierdo, hurtados el día 15 del actual, vecinos de esta ciudad Catalina Encinas y Gabriel Rodríguez Márquez, de los sitios El Espino y Llano de los Especieros, y que si habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, las personas cuyo poder se encuentren sino están su legítima adquisición; para que esté acordado en sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Miguel Muñoz Secretario P. H., Mariano Ferrer.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos legales en derecho, se emplaza por los Jueces municipales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se señala o dentro del término que se les fija, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, Código de Justicia Militar de 1906 y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina de 1907.

Núm. 4.438

REBOLLO DE LA MONTAÑA, de 40 años, hijo de Alonso y Francisca, soltero, natural de Montánchez, de campo y casado últimamente en Córdoba, citado en causa por lesiones, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba, apercibido en otro caso de ser declarada rebelde.

Córdoba 22 de Noviembre de 1927.—El Juez, Luis de la Concha.

Núm. 4.457

TIENDA TOSCANO FRANCISCO, de 25 años, soltero, natural de Almadén, hijo de Francisco y Carmen, citado en causa por lesiones, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de la Derecha de Córdoba; para cumplir condena de prisión de un año y seis meses.—Luis de la Concha.

Imprenta de la Casa de Socorro